

de don Nicola Campobasso y doña Antonia Martín Rizón, representados por la procuradora Sra. de los Ríos Santiago y asistidos por la letrada Sra. Damián González, contra don Paul Bouchend' Homme, doña Marie Louise Helene Bouchend' Homme (de soltera Guery), doña Chantal Chistine Bouchend' Homme, doña María Antoinette Bouchend' Homme, don Jacques Fierre Bouchend' Homme, doña Annie Renee Bouchend' Homme, y contra la mercantil Construcciones Azumendi, S.A., en la actualidad disuelta, todos ellos declarados en situación de rebeldía, en solicitud de declaración de dominio y rectificación registral.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. de los Ríos Santiago, en nombre y representación de don Nicola Campobasso y doña Antonia Martín Rizón, contra don Paul Bouchend' Homme, doña Marie Louise Helene Bouchend' Homme (de soltera Guery), doña Chantal Chistine Bouchend' Homme, doña María Antoinette Bouchend' Homme, don Jacques Fierre Bouchend' Homme, doña Annie Renee Bouchend' Homme, y contra la mercantil Construcciones Azumendi, S.A., en la actualidad disuelta, todos ellos declarados en situación de rebeldía: 1.º debo declarar y declaro la validez y eficacia de la transmisión en su día efectuada por Construcciones Azumendi, S.A., a favor de don Paul Bouchend' Homme, y doña Marie Louise Helene Bouchend' Homme, sobre el local objeto de litigio (escritura de fecha 24.7.1972, doc. núm. 3); 2.º debo declarar y declaro la validez y eficacia de la transmisión que por fallecimiento de don Paul Bouchend' Homme y doña Marie Louise Helene Bouchend' Homme, hicieron a favor de sus hijos doña Chantal Chistine Bouchend' Homme, doña María Antoinette Bouchend' Homme, don Jacques Fierre Bouchend' Homme y doña Annie Renee Bouchend' Homme; 3.º debo declarar y declaro la validez y eficacia del contrato privado de compraventa de fecha 13.1.1986 por el que el hoy actor don Nicola Campobasso adquirió la finca objeto de litigio de doña Chantal Chistine Bouchend' Homme, actuando ésta en su propio nombre y derecho y como apoderada de doña María Antoinette Bouchend' Homme, don Jacques Fierre Bouchend' Homme y doña Annie Renee Bouchend' Homme (doc. núm. 2); y en consecuencia: 4.º debo declarar y declaro el dominio a favor de los esposos don Nicola Campobasso, con tarjeta de residencia núm. E07245399 (NIE X0077354M) y doña Antonia Martín Rizón, con DNI 23768535-J, y para su sociedad conyugal de la finca Urbana: 26, local comercial en la planta baja del edificio Pertika, en Málaga, Plaza de la Merced, 14, con portales de acceso también por C/ San Juan de Letrán, núms. 5, 7 y 9, que tiene su entrada por la C/ San Juan de Letrán, con una superficie de 21,50 metros cuadrados, y que linda: Derecha, finca 27; izquierda, finca 25; frente, C/ San Juan de Letrán; fondo, finca 8, inscrita actualmente en el Registro de la propiedad núm. 9 de Málaga, finca núm. 10.639 a favor de la mercantil Construcciones Azumendi, S.A.; 5.º y debo condenar y condeno a la parte demandada a estar y pasar por dicha declaración, librando el oportuno mandamiento al Registrador de la Propiedad núm. 9 de Málaga a fin de que inscriba la finca a favor del matrimonio formado por don Nicola Campobasso y doña Antonia Martín Rizón en los términos expuestos con cancelación de las inscripciones contradictorias que pudieran existir y con cumplimiento de los plazos contenidos en el art. 524 de la LEC al encontrarse los demandados en rebeldía; ello con imposición a la parte demandada de las costas causadas.

Contra esta Sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Paul Bouchend' Homme, Marie Louise Helene Bouchend' Homme, Chantal Chistine Bouchend' Homme, María Antoinette Bouchend' Homme, Jacques Fierre Bouchend' Homme, Annie Renee Bouchend' Homme y Construcciones Azumendi, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Málaga, a veintinueve de diciembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 13 de enero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1028/2008. (PP. 360/2011).

NIG: 2906742C20080019136.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1028/2008.

Negociado: 8.

De: Doña Alejandra Tedde de Lorca y don Pedro Tedde de Lorca.

Procurador: Sr. Manuel González González.

Letrada: Sra. Ana Lafuente Cataño.

Contra: Doña Francisca Fernández Malato.

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1028/2008, seguido a instancia de doña Alejandra Tedde de Lorca y don Pedro Tedde de Lorca frente a doña Francisca Fernández Malato, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 146/2010

En Málaga, a trece de septiembre de dos mil diez.

Vistos por doña Mercedes Mate López, Magistrado-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga y su partido, los presentes autos del Juicio Ordinario núm. 1028/08, seguidos a instancia de don Pedro y doña Alejandra Tedde de Lorca, representados por el Procurador don José Manuel González González y asistidos por la Letrada doña Ana Lafuente Cataño, contra doña Francisca Fernández Malato, en situación de rebeldía procesal, de acuerdo con los siguientes,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Manuel González González, en nombre y representación de don Pedro y doña Alejandra Tedde de Lorca contra doña Francisca Fernández Malato:

Primero. Debo declarar y declaro que los actores don Pedro y doña Alejandra Tedde de Lorca han adquirido por prescripción adquisitiva a su favor el 24,01% de la siguiente finca que se describe:

Urbana: finca registral de la sección 5.º núm. 17.446, casa hoy en estado ruinoso, sita en calle Agustín Parejo de esta ciudad, número treinta y siete, pero en realidad con el treinta y cinco; ocupa una superficie de ciento cincuenta y cuatro metros, sesenta decímetros cuadrados, y linda: por la derecha, con el número 12, de la calle Huerta del Obispo; por la izquierda, con la número diecisiete de la calle Fuentecillas; y por la espalda, según títulos con la número doce de la calle Huerto del Obispo y según el lindero efectivo, con la número diez de esta última calle. Referencia catastral 2649102 UF7624N0001WE.

Segundo. Como consecuencia del anterior pronunciamiento declaro que don Pedro y doña Alejandra Tedde de Lorca son titulares en pleno dominio de la totalidad de la finca descrita.

Tercero. Así mismo debo acordar y acuerdo la rectificación de los asientos de inscripción correspondientes, extendiéndose las correlativas inscripciones de dominio sobre el 24,01% de la finca descrita a favor de los actores, en proindiviso, y una vez firme la sentencia, expídase testimonio literal que sirva de título bastante para su inscripción, librando a su efecto mandamiento al Registro de la Propiedad núm. 8 de Málaga, procediendo a la cancelación de cualquier asiento contradictorio.

Cuarto. Todo ello se entiende sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que en su caso deberá prepararse por escrito manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, y para su resolución por la Audiencia Provincial de Málaga.

Para recurrir la presente resolución se deberá constituir el depósito para recurrir en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, 2961, en la entidad Banesto. El ingreso deberá hacerse en la cuenta expediente correspondiente al procedimiento en el que se haya dictado la resolución objeto del recurso. Se debe especificar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un «recurso», seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate (02 Civil-Apelación). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio). En aquellos supuestos en que pudieran realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso. Asimismo, si por una misma parte se recurriera simultáneamente más de una resolución que pudieran afectar a la misma cuenta expediente, deberá indicarse que se han realizado tantos ingresos o imposiciones diferenciadas como resoluciones a recurrir, indicando igualmente en el concepto el tipo de recurso de que se trate y añadiendo en el campo de observaciones la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa. Al interponerse el recurso, el recurrente tiene que acreditar haber constituido el depósito para recurrir mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicha demandada, doña Francisca Fernández Malato, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma a la misma.

En Málaga, a trece de enero de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 27 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 352/2009. (PP. 3024/2010).

NIG: 2906742C20090006275.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 352/2009.

Negociado: 2.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Productos Dolomíticos de Málaga, S.A.

Procurador: Sr. Jesús Olmedo Cheli.

Contra: Hormigones Los Remedios, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 352/2009, seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Catorce de Málaga a instancia de Productos Dolomíticos de Málaga, S.A.; contra Hormigones Los Remedios, S.L., con CIF B-92078385, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM 62

En Málaga, a ocho de marzo de dos mil diez.

Vistos por doña Marta Báguena Mesa, Magistrada-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Catorce de Málaga, los presentes autos de Procedimiento Ordinario que registrados con el número arriba indicado se siguen a instancia de la mercantil Productos Dolomíticos de Málaga, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales, señor Olmedo Cheli, y asistido del Letrado señor Delgado Álvarez, contra Hormigones Los Remedios, S.L., en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales señor Olmedo Cheli, en nombre y representación de Productos Dolomíticos de Málaga, S.A., sobre abono de 282.900,95 euros, frente a Hormigones Los Remedios, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la citada suma, más intereses legales según se determinan en el fundamento de derecho tercero de esta resolución, y costas.

La presente resolución no es firme y contra ella podrá interponerse recurso de apelación en plazo de cinco días, que se preparará presentando escrito ante este Juzgado en el que se expresará la resolución apelada, la voluntad de recurrir y los pronunciamientos que se impugnan, así como previa constitución de oportuno depósito previsto al efecto en la cuenta de consignación de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Hormigones Los Remedios, S.L., con CIF núm. B-92078385, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintisiete de mayo de dos mil diez.- El Secretario.

EDICTO de 14 de enero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 662/2008. (PP. 306/2011).

NIG: 4109142C20080020478.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 662/2008. Negociado: 4G.

Sobre: Otras materias.

De: BBVA, S.A.